

CG692/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPAN/JL/VER/638/2006

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. El tres de julio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE-VER/0980/2006, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remite el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil seis, suscrito por el C. Sergio Ortiz Solís, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que constituyen posibles faltas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en lo siguiente:

“Que por medio del presente recurso vengo a solicitar que se inste a la C. ROSA MARGARITA BORUNDA QUEVEDO, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz, (DIF ESTATAL DE VERACRUZ), que se apegue de manera irrestricta a las disposiciones legales de la materia electoral (en especial al Acuerdo de Consejo General del Instituto Federal Electoral CG39/2006) y se abstenga de asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, así como de hacer

declaraciones a favor de los candidatos de la coalición "Alianza por México", al tenor de los siguientes:

HECHOS:

Primero. Que en el periódico Diario de Xalapa, de fecha 17 de mayo de 2006, en la página 8 existe una nota de casi una plana la cual señala: "El 40% del electorado definirá los comicios: Isabel de la Parra". Isabel de la Parra de Madrazo no cree en las encuestas, menos en las que se exhiben en los últimos días porque argumenta, la encuesta final, la buena será el 2 de julio y ésta la escribirá el 40 por ciento del electorado que a menos de cincuenta días de la elección presidencial todavía no define por quién votará. Ese voto indeciso, confía, será para su esposo Roberto Madrazo Pintado, quien, asegura, libra una batalla inequitativa.

Continúa la nota y menciona: **La importancia del voto...Por la mañana** se reunió con priistas que integran la agrupación "Mujeres en Movimiento con Madrazo", ante quien expuso la importancia del voto y participación femenina en la determinación del rumbo que tomará el país.

...Por su parte la esposa del gobernador veracruzano Rosa Borunda de Herrera invitó a las féminas presentes a buscar la estabilidad que podría brindar Roberto Madrazo siendo un candidato que "jamás ha perdido una contienda".

...Al hacer uso de la voz como Presidenta Honoraria de Mujeres en Movimiento con Madrazo, Rosa Borunda de Herrera expuso la necesidad de convencer al electorado de que las propuestas de Roberto Madrazo son las mejores "porque tienen un alto sentido de justicia social y sensibilidad política y pueden lograr transformar nuestro país".

De igual forma recordó que en México todos son iguales y "no queremos un país con ciudadanos de primera, segunda o tercera", por ello invitó a las mujeres priistas a que este 2 de julio se convirtieran en la fuerza del voto; "en Veracruz sabemos reconocer el trabajo y la fidelidad por México, sentenció.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

...En el acto abarrotaron la Sala Grande del Teatro del Estado mujeres simpatizantes de los candidatos y principalmente candidatas del tricolor a las diputaciones federales, etcétera. Además se publican fotografías del evento en especial una donde se ve a la C. Rosa Borunda junto con Isabel de la Parra e Iresine Calzada, en el mencionado evento. Lo anterior está violando el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país..., lo que se está incumpliendo por parte de la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, ya que en un día hábil de trabajo asistió a un evento como presidenta honoraria de Mujeres en Movimiento con Madrazo e invitó al voto a favor del candidato a la presidencia de la república por la coalición Alianza por México el C. Roberto Madrazo por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de estos hechos.

*Segundo. Que en el periódico **diario Imagen de Xalapa** de fecha Miércoles 17 de Mayo del año en curso, en la página 4B existe una nota del lado superior derecho que señala: “**La Verdadera Encuesta es el 2 de Julio: De la Parra**”. “Isabel de la Parra, esposa del candidato presidencial Roberto Madrazo Pintado, minimizo las encuestas que ubican a su esposo en el tercer lugar de las preferencias electorales, “la verdadera encuesta será la del dos de julio...”*

“En el discurso que dirigió acompañada de la señora Rosa Borunda de Herrera, el dirigente estatal priista, candidatos al Senado y a la diputación federal postulados por la “Alianza por México”, así como militantes los exhorto a pensar muy bien su voto el segundo en que están en la casilla”. Anterior esta violando el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país..., lo que se esta incumpliendo por parte de la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, ya que se observa que en un día hábil de trabajo asistió a un evento de proselitismo a favor del candidato a la presidencia de la república por la coalición Alianza por México el C. Roberto Madrazo Pintado, en dicho acontecimiento, por lo que existe

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

inequidad en la contienda como consecuencia de estos hechos.

*Tercero. Que en el periódico **diario Gráfico de Xalapa** de fecha miércoles 17 de mayo del 2006, en la página principal del lado inferior izquierdo existe una nota **"Las encuestas las gana quien las paga, advierte Rosa Borunda"** la cual tiene continuación en la página 6A y señala: **"Las encuestas las gana quien las paga", así de tajante preciso la Presidenta del DIF Estatal, Rosa Borunda de Herrera, de igual forma la primera dama de la entidad dijo que "el PAN no sabe gobernar"**.*

La esposa del mandatario Veracruzano, junto con la esposa del candidato presidencial del PRI, Roberto Madrazo, Isabel de la Parra, encabezaron una reunión en esta ciudad con la agrupación Mujeres en Movimiento con Madrazo, donde invitaron a las féminas a promover el voto a favor de los candidatos del tricolor.

Borunda de Herrera Beltrán preciso que aún cuando el candidato del PAN, Felipe Calderón Hinojosa, va a la cabeza de las preferencias electorales y Madrazo Pintado en tercer lugar, las encuestas son muy variables "y todo depende de quién las haga y como las haga, por lo que necesitaría conocer el método que se sigue en su elaboración". Destaco que por mucho tiempo se dedico a realizar encuestas, y agrego que "generalmente las gana quien las paga".

Reunidas con cientos de mujeres priistas en el Teatro del Estado, Rosa Borunda de Herrera habló de las propuestas del candidato Roberto Madrazo, entre las cuales destacó la disminución en el costo de los energéticos, que los secuestros dejen de ser noticia cotidiana, el combate intenso al narcotráfico, la generación de empleos bien remunerados, y una política fiscal proporcional y equitativa.

***De igual forma hizo extensiva la invitación a las féminas del tricolor a votar por Madrazo el 2 de julio, porque, dijo, "es un hombre que como candidato siempre ha ganado las elecciones en las que ha participado"**.*

*Además en el mismo diario Gráfico de Xalapa de fecha miércoles 17 de mayo del 2006, en la página principal existe una nota titulada **“Mujeres en Movimiento con Madrazo”** la cual señala: “Las señoras Isabel de la Parra de Madrazo y Rosa Borunda de Herrera presidieron ayer, en el teatro del Estado, una reunión de Mujeres en Movimiento con Roberto Madrazo, en la que afirmaron su confianza, en el voto mayoritario de la sociedad a favor de los candidatos de la Alianza por México, el próximo 2 de julio.*

Ante más de mil personas que las ovacionaron, la señora Rosa Borunda de Herrera dio la bienvenida a la esposa del candidato presidencial y expresó que el “PRI cuenta con los mejores candidatos, con los mejores hombres y las mas talentosas mujeres en la contienda, por lo cual estoy convencida del triunfo en la contienda electoral”.

Luego de hacer un reconocimiento a Isabel de la Parra, “ejemplo de esfuerzo y sacrificio por su familia”, expuso: “Segura estoy que serás portadora del reconocimiento y el afecto de los Veracruzanos para Roberto, de quien estamos convencidos será el vencedor en esta contienda electoral”...

Continúa diciendo la nota en la página 6A, La señora Rosa Borunda puntualizo que la política es la única herramienta para abatir las graves consecuencias de la pobreza, la injusticia y la desigualdad como lo propone Roberto Madrazo.

E indico. “Lo decimos porque conocemos las propuestas y creemos en el proyecto de nación de Roberto, ya que estas pueden lograr transformar nuestro país:

- ***La disminución en el costo de los energéticos ,***
- ***Vivir en un país seguro en donde los secuestros dejen de ser la noticia cotidiana,***
- ***El combate intenso al narcotráfico,***
- ***La generación de empleos bien remunerados,***
- ***Contar con vías de comunicación modernas, infraestructura comercial y fomento a la exportación,***
- ***Políticas públicas sustentables para el medio ambiente,***
- ***La defensa de la familia, mayor salud y mejor educación, desarrollo social,***

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

- **Dotar de infraestructura al campo mexicano,**
- **Contar con una política fiscal proporcional y equitativa, en la que quien reciba un mayor ingreso pague más.**

Son tareas, insistió, que no pueden aplazarse para el México en el que vivimos”.

Lo anterior está violando el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país..., lo que está incumpliendo por parte de la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, ya que en un día hábil de trabajo asistió a un evento de proselitismo a favor del candidato a la presidencia de la república Felipe Calderón Hinojosa, diciendo que “el PAN no sabe gobernar”, también habló de las propuestas del candidato Roberto Madrazo, lo que no deja duda del proselitismo que hizo a favor del candidato antes mencionado por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de estos hechos.

*Cuarto. En el **Periódico Noreste (diario regional independiente)** de fecha 17 de mayo de 2006, existe una nota en la página 8A en la sección **Estado** bajo el título: **se politizan programas sociales en la zona centro-. Borunda.** La cual menciona:...señaló entrevistada momentos antes de acompañar a la esposa del candidato presidencial Roberto a la reunión con priistas “mujeres en movimiento por Madrazo”.*

...En otro contexto, Borunda de Herrera afirmo que en las encuestas de intención del voto, gana quien las paga...Tras asegurar que el PRI en Veracruz esta fuerte y fortalecido, considero que el tricolor es el único partido que tiene la capacidad de gobernar. “Ya está demostrado, el PAN no sabe Gobernar”, finalizó.

Lo anterior está violando el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país...,lo que se está incumpliendo por parte de la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, ya que en un día hábil de trabajo asistió a un evento de proselitismo a favor del candidato a la presidencia de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

república por la coalición Alianza por México el C. Roberto Madrazo, además descalificó al Partido de Acción Nacional, por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de estos hechos, además de estar quebrantando los principios fundamentales en materia electoral.

*Quinto. En el periódico **Marcha** del 17 de mayo de 2006 en la página 9 en la parte superior de la misma se observan dos fotografías, las cuales constatan la presencia de la C. Rosa Borunda de Herrera junto con la esposa del candidato presidencial Roberto Madrazo la señora Isabel de la Parra, en un evento de proselitismo a favor del candidato a la presidencia de la república por la coalición Alianza por México el C. Roberto Madrazo. En la parte inferior de las fotografías señalan: en la primera de izquierda a derecha, la señora Rosa Borunda de Herrera intercambia opiniones con la esposa del aspirante a la presidencia de la república por el PRI, Isabel de la Parra de Madrazo, al reunirse con mujeres veracruzanas.*

En la parte inferior d la segunda fotografía de derecha a izquierda dice: la señora Rosa Borunda de Herrera y la esposa del aspirante a la presidencia de la República del PRI, Isabel de la Parra de Madrazo, se reúnen con mujeres del partido.

Posteriormente una existe una nota bajo el titulo: QUE A MADRAZO NO LE PREOCUPA IR ABAJO EN ENCUESTAS, DICE SU ESPOSA, la cual se refiere al evento de las fotografías antes mencionadas. Lo anterior está violando el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país..., lo que se esta incumpliendo por parte de la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, ya que en un día hábil de trabajo asistió a un evento de proselitismo a favor de del candidato a la presidencia de la república por la Coalición Alianza por México el C. Roberto Madrazo, por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de hechos, además de estar quebrantando los principios fundamentales en materia electoral.

*Sexto. En el **Dictamen de Veracruz (Decano de la Prensa Nacional)**, de fecha 17 de Mayo de 2006 en un principal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

muestra una fotografía donde aparece la señora Rosa Borunda y la señora Isabel de la Parra de Madraza. La cual dice: la señora Isabel de la Parra de Madraza presidenta nacional de la agrupación 'Mujeres en movimiento con Madraza' y la señora Rosa Borunda de Herrera, presidenta del DIF Estatal, en el evento celebrado en el Teatro de Estado. Remite a la página 5.

*Podemos observar en la pagina marcada como primera sección-5 en la parte superior al costado izquierdo de la pagina una nota que dice: **Isabel de la Parra de Madraza con el apoyo de las mujeres Madraza Ganara la Elección.***

*... El evento celebrado en el Teatro del Estado, donde fue recibida la señora Isabel de la Parra de Madraza, la acompañaron la señora **Rosa Borunda de Herrera**, la Diputada Rosa Luna Hernández, y el candidato a senador José Yunes Zorrilla. Seguido existe una fotografía donde aparecen las señoras Rosa Borunda y la señora Isabel de la Parra, la cual dice: Isabel de la Parra de Madraza agradeció a mujeres priistas la labor que realizan a favor de su esposo en esta campaña electoral. Lo anterior está violando el acuerdo del Consejo General del Instituto federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos los servidores públicos del país ... , lo que se está incumpliendo por parte de la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, ya que en un día hábil de trabajo asistió a un evento de proselitismo a favor del candidato a la presidencia de la república por la Coalición Alianza por México el C. Roberto Madraza, por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de estos hechos, además de estar quebrantando los principios fundamentales en materia electoral.*

Con las narrativas antes expuestas queda claro la intromisión de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz, (DIF ESTATAL VERACRUZ) la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo ya que la mencionada servidor público está obligada a abstenerse de asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público. gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los candidatos a cargos de elección popular federal, ya que por su investidura, su liderazgo político propio del cargo, su influencia en la ciudadanía y la atención especial que propician en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

medios de comunicación, asimismo de que no es cualquier servidor público es la mujer del Gobernador del Estado de Veracruz, por lo que si influencia es mayor. De tal suerte que debe sujetarse a las reglas de neutralidad en materia electoral durante las campañas electoral federales. ya que al no hacerlo violenta los principio re res en materia electoral que son de observancia obligatoria ara la mencionada servidor público tales como: imparcialidad, legalidad, objetividad, congruencia, transparencia, certeza e independencia, por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de estos hechos antes narrados. Ya que viola las disposiciones que más adelante se e merarán en el capítulo de derecho.

DERECHO

*Primero. Para mejor ilustración la propia autoridad electoral a emitido el siguiente acuerdo: CG39/2006, **"Acuerdo Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutra' dad para que sean atendidas de acuerdo al apartado segundo por todos os servidores públicos del país... durante el proceso electoral federal 2006"**, menciona que dichas personas deben de abstenerse*

I. "Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, o coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental".

II. "Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal".

III. "Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, colación o candidato.

IV. "Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma. Cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. "Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares

VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VIII. "Realizar cualquier discurso o medio, publicidad expresiones de promoción o propagan a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes candidatos a cargos de elección popular en proceso electoral de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a partido político, coalición o candidato".

SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

Por lo que, el acto desplegado por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz, (DIF ESTATAL VERACRUZ) la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, es de inducción hacia sus subordinados y hacía la ciudadanía del Estado de Veracruz, por lo que existe inequidad en la contienda como consecuencia de los actos realizados por la antes mencionada ya que está haciendo uso de su investidura, de su tiempo laboral para hacer proselitismo en favor del candidato a la presidencia de la república por la Coalición Alianza por México, ROBERTO MADRAZO, así como a los candidatos del PRI a a Senaduría de la República y a la Diputación Federal, en las próximas elecciones que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

celebrarán el 2 de julio de 2006.

Y para que esta Autoridad este en posibilidad de proveer lo conducente y deslinde responsabilidad para que se apegue de manera irrestricta a las disposiciones legales de la materia electoral, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

*“1.- La Documental. Consistente en la copia simple del acuerdo CG39/2006, "Acuerdo Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las re de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estado, e Jefe Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006”. **La cual se anexa. Y que para mejor proveer se puede requerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral.***

2.- La Documental. Consistente en un ejemplar del periódico Diario de Xalapa de fecha 17 de mayo de 2006. En el que se mencionan las declaraciones narradas en ese escrito. La cual se anexa.

3.- La Documental. Consistente en un ejemplar del periódico Imagen de Xalapa de fecha 17 de mayo de 2006. En el que se mencionan las declaraciones narradas en este escrito. La cual se anexa.

4.- La Documental. Consistente en un ejemplar del periódico Gráfico de Xalapa de fecha 17 de mayo de 2006. En el que se mencionan las declaraciones narradas en este escrito. La cual se anexa.

5.- La Documental. Consistente en un ejemplar del periódico Noreste (Diario Regional Independiente) de fecha 17 de mayo de 2006. En el que se mencionan las declaraciones narradas en este escrito. La cual se anexa.

6.- La Documental. Consistente en un ejemplar del periódico Diario Marcha de Xalapa de fecha 17 de mayo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

2006. En el que se mencionan las declaraciones narradas en este escrito. La cual se anexa.

7.- La Documental. Consistente en un ejemplar del periódico El Dictamen de Veracruz de fecha 17 de mayo de 2006. En el que se mencionan las declaraciones narradas en este escrito. La cual se anexa.

8.- La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro de la presente indagatoria, así como la presuncional legal y humana”.

II. Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **JGE/QPAN/JL/VER/638/2006.**

III. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de la otrora coalición “Alianza por México”.

IV. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito suscrito por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el nueve del mismo mes y año, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de la otrora coalición “Alianza por México”, que ha quedado relacionada en el resultando anterior. El referido representante partidista tiene reconocida su personería ante éste Instituto, la cual se acreditó mediante el oficio identificado con la clave PAN-CEN-DGAJ-02/2007.

V. Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil ocho, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido Acción Nacional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad considera que la presente queja debe **sobreseerse**, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció supuestas irregularidades que imputa a la otrora coalición “Alianza por México”.

Posteriormente, a través del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

Al respecto, el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, es preciso señalar que el Partido Acción Nacional denunció que la C. Rosa Margarita Borunda Quevedo, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), vulneró el acuerdo CG39/2006, por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, al haber realizado aparentemente proselitismo político a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición “Alianza por México”, Roberto Madrazo Pintado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

Al respecto, se considera que si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a producir una afectación al interés público o colectivo, pues dicha ciudadana como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) no era uno de los funcionarios o servidor público, sujeto a las reglas de neutralidad aprobadas por esta institución.

En ese sentido, la conducta denunciada no trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio de la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y de desplegar el procedimiento relativo se inicia una vez que el Instituto Federal Electoral toma conocimiento de hechos que lleguen a constituir una infracción y puede válidamente concluir cuando el denunciante presenta un escrito de desistimiento.

Lo anterior es parte del principio dispositivo que como ha sostenido la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-RAP-050/2001, otorga a los interesados la posibilidad de iniciar la instancia, de determinar los hechos que serán objeto del recurso y de disponer de la facultad de desistir.

Dicho principio fue reconocido por el legislador federal, quien en la reciente reforma electoral introdujo en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 363 del nuevo Código comicial la posibilidad del desistimiento, figura no contemplada anteriormente, ya que como en la propia exposición de motivos de dicha norma se señala:

“Desde su promulgación en 1990, [la ley electoral que estuvo vigente hasta enero de este año] ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurren en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

por el Consejo General del IFE. [...] tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso, asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión”.

De este modo el reconocimiento de la procedencia del desistimiento es un presupuesto del legislador que necesariamente debe de surtir efectos como una forma de darle curso al procedimiento sancionador, si bien no para concluirlo de manera automática, dado que la autoridad electoral administrativa debe apreciar y calificar en cada caso particular si es de admitirlo o no, valorando entre otros aspectos la gravedad de los hechos imputados y que de ello no se desprenda afectación alguna a los principios rectores de la materia electoral, en los términos del artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 363

[...]

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

[...]

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Ahora bien, respecto de los alcances del dispositivo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apuntó en su resolución SUP-RAP-100/2008 que:

“[...] el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del Interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que, no existiendo un interés manifiesto, el proseguir con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de la función primordial de la autoridad administrativa, de organizar las elecciones federales.”

Por lo que se refiere al principio de legalidad consistente en que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, éste encuentra su plena realización con el actuar de esta autoridad administrativa, que en caso concreto se apega estrictamente a la figura que el legislador creó, procediendo a su aplicación una vez que se han cerciorado que se colmaron ciertos supuestos.

Por su parte, los principios rectores de la materia electoral no deben de entenderse aisladamente ni como un fin en sí mismos, sino que deben estar encaminados a dar cauce legal y legítimo a las diferencias que naturalmente surgen durante los procesos electorales, de manera tal que se eviten conflictos sociales y se fortalezcan las reglas de respeto, tolerancia y de la convivencia democrática entre los actores políticos, asegurando con ello un adecuado funcionamiento del gobierno y de las instituciones derivadas de un proceso ajustado a los principios básicos de las elecciones.

Tan es así que el quejoso acudió por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento administrativo, por lo que ahora se carece del impuso procesal necesario para continuar con su estudio bajo el criterio de idoneidad, que la máxima autoridad jurisdiccional ha establecido como referente en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.”

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó a la C. denunciada, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/VER/638/2006**

366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición “Alianza por México”.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**